



**ESTATUTOS ASOCIACION DE
COMERCIANTES BALNEARIO
ALEJANDRIA – ANTIOQUIA
"ASOCOBAL"**

Copia tomada de www.balnearioantioquiales.com



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES BALNEARIO DEL
MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA - ANTIOQUIA.
"ASOCOBAL"**

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN: Con el nombre de ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES BALNEARIO DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA ANTIOQUIA, y podrá utilizar la denominación "ASOCOBAL", entidad de Derecho Privado, de carácter permanente, sin ánimo de lucro, de duración definida, sujeta a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes.

ARTÍCULO 2. CONSTITUCIÓN: La Asociación estará integrada por personas naturales del municipio de Alejandría, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: El domicilio principal de la Asociación será el municipio de Alejandría, departamento de Antioquia y podrá desarrollar su objeto social en todo el territorio Nacional.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: la duración de la asociación será de diez (10) años, contados a partir de la constitución.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5: OBJETO SOCIAL: El objeto social es impulsar el desarrollo y promover la integración comunitaria de Alejandría, promover la conservación y defensa del Medio Ambiente por medio del turismo sostenible y proyectos productivos tendientes al ecoturismo, recreación y similares, atención integral al turista, como así mismo, adelantar acciones de capacitación, orientación y organización de los asociados que les permita beneficiarse de las condiciones de mercado que propenda por el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.

Para el desarrollo del objeto social, la Asociación podrá celebrar todo tipo de contratos, convenios, y demás, con instituciones públicas y privadas.

En el desarrollo de su objeto social la Asociación podrá ejecutar las siguientes actividades:

- Realizar eventos y actividades culturales.
- Fomentar el turismo.

- Realizar actividades Lúdicas.
- Realizar actividades acuáticas.
- Ventas de comestibles, licores abarrotes en general.
- Comercializar insumos de turismo.
- Desarrollar programas de capacitación y entrenamiento para mejorar la atención al turista y visitantes de nuestro municipio.
- Arbitrar recursos, obtener y administrar bienes y proyectos de toda índole.
- Establecer convenios con otras organizaciones afines, que permitan desarrollar proyectos en beneficio del Turismo.
- Las demás, que de acuerdo con la normatividad legal vigente le sea permitido, como así mismo, la Ley técnica turística y los principios de Asociatividad, correspondan a su naturaleza.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6. Se establece como órganos jerárquicos de la Asociación:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. El Fiscal

ARTÍCULO 7. La Asamblea estará integrada por las personas que suscribieron el Acta de Constitución y las que posteriormente ingresen de conformidad con los estatutos.

ARTÍCULO 8. La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria y será necesario un quorum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. Las Asambleas ordinarias serán de carácter obligatorio de forma bimestral y de forma extraordinaria en cualquier época del año cuando las condiciones lo amerite, lo anterior, en el lugar y hora que determine la Junta Directiva o también podrá ser convocada por el 30% de los asociados de la asamblea general con el cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 9. La Asamblea extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o el Representante Legal o presidente y comunicada por la secretaria; también podrá convocar a la asamblea general de asociados la junta directiva con la mayoría de sus integrantes, el Fiscal o el treinta por ciento (30%) de los asociados activos.

ARTÍCULO 10. QUÓRUM: Toda reunión para que tenga plena validez deberá contar con la asistencia del al menos la mitad más uno de los miembros hábiles inscritos y, las decisiones se tomarán por la mayoría. Las votaciones se realizarán una vez haya sido verificado el quorum por parte del fiscal o en su ausencia por el presidente de la junta directiva, o por un número plural de asociados de lo cual quedará constancia en el acta.

PARÁGRAFO: FORMAS DE CONVOCAR: La convocatoria se dará mediante comunicación a todos los asociados ya sea en forma personal, por cartelera, emisora, entre otros, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación para las ordinarias y de cuatro (4) días para las extraordinarias, indicando el día, hora, lugar, objeto de la reunión y quién convoca.

Transcurrida (1) una hora después de la hora señalada en la citación de la Asamblea, si no comparece el número necesario de los miembros, para el quórum de liberatorio y decisorio, se convocará a una nueva asamblea dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 11. La Asamblea General de miembros será el supremo órgano de dirección de la Asociación y estará conformada por los miembros o delegados de estos que ostenten la condición de hábiles inscritos. Sus funciones son:

1. Establecer políticas generales de la Asociación.
2. Aprobar los estatutos de la Asociación, las reformas y reglamentos de la misma.
3. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y la celebración de todo contrato que conforme a los estatutos no sea competencia de la Junta Directiva o de quien ejerza la representación legal.
4. Examinar, aprobar o improbar los informes presentados a su consideración, así como los estados financieros de fin de ejercicio y los informes que la Junta Directiva rinda en la sesión ordinaria.
5. Adoptar las medidas que tiendan a preservar los intereses de sus miembros en cumplimiento de las disposiciones legales, los estatutos reglamentarios de la institución.
6. Decretar la disolución, la incorporación a otra entidad de similar objeto social y disponer de la prórroga de la duración de la Asociación, antes del vencimiento del término previsto en estos estatutos.
7. Elegir y remover de su cargo a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal.
8. Confirmar o revocar mediante resolución motivada, las sanciones que la Junta Directiva imponga.
9. Todas aquellas que dentro del marco de la ley y los presentes estatutos le sean conferidos como supremo órgano a la Asociación.
10. Decidir la destinación de los excedentes netos generados en cada año de operación.
11. Autorizar la celebración de Contratos por cuantía superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12. Todas las demás que le señalen los estatutos y la Ley.

ARTÍCULO 12. Obligatoriedad de las decisiones. Toda decisión tomada por mayoría en una Asamblea es de obligatorio cumplimiento para todos los asociados.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13. La Junta Directiva de la Asociación estará compuesta por el Presidente quien será el Representante legal de la asociación, el vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal, que serán elegidos por la asamblea general para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos por la asamblea general, así mismo, podrá ser removidos a juicio de la misma asamblea en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO: Se presentarán mínimo tres candidatos para cada cargo, los asociados realizarán su voto secreto y saldrá elegido quien obtenga la mayor votación y cada cargo estará respaldado por la carta de aceptación del asociado nombrado. En caso de ausencia temporal o permanente la asamblea general nombrará su reemplazo, en todo caso la Asamblea General podrá determinar la forma en que se realizarán las votaciones y las elecciones.

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en la sede de la Asociación o el lugar previamente definido y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

PARÁGRAFO: La Convocatoria para reuniones ordinarias o extraordinarias de la junta directiva se hará por escrito o verbalmente con antelación no inferior a tres días hábiles, por intermedio del representante legal o cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar las políticas de la entidad, al tenor de los Estatutos y la Asamblea General.
2. Reglamentar los Estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
3. Ordenar al representante legal la celebración de contratos en que tenga intereses la Asociación.
4. Crear los cargos que la Asociación considere necesario para el giro de sus actividades, fijar su remuneración mensual y sus funciones.
5. Autorizar al representante legal para realizar operaciones del giro ordinario de los negocios.
6. Elaborar programas y solicitar asesoría técnica a las entidades correspondientes.

7. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
 8. Aprobar en primera instancia los balances y estados financieros de la Asociación que presente el representante legal y llevarlos a la Asamblea General Ordinaria para su examen y aprobación.
 9. Controlar la ejecución de los planes y programas que se tengan en funcionamiento.
 10. Elaborar y presentar para aprobación de la Asamblea General los distintos reglamentos.
 11. Las demás funciones que dentro del marco legal y los presentes estatutos sean de su competencia, como órgano administrativo de la Asociación.
 12. Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- Establecer sucursales y/o agencias para la realización de actividades propias de su objeto social.

PARÁGRAFO: Incompatibilidades. Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y los empleados de la Asociación, no podrán estar vinculados entre sí, por parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni tener contratos o convenios previos durante el último año a su designación, o que tengan relación con la actividad tanto principal como secundaria de la Asociación.

ARTÍCULO 16. El quórum deliberatorio y decisorio de la Junta Directiva, será la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LAS DIRECTIVAS

ARTÍCULO 17. DEL PRESIDENTE. El Presidente hará las funciones de Representante Legal de la asociación elegido por la asamblea general y tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Asociación.
2. Darle cumplimiento a las políticas generales que fija la Asamblea General de miembros y la Directiva.
3. Dirigir y controlar la administración de la Asociación y llevar a cabo la coordinación de la Junta Directiva.
4. Elaborar los proyectos de reglamento que la Asociación requiera para su funcionamiento y administración y presentarlo a la Junta y Asamblea General de Miembros.
5. Firmar los cheques y demás egresos, conjuntamente con el Tesorero de la Asociación.
6. Convocar a sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General y presidirlas.
7. Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. DEL VICEPRESIDENTE. El vicepresidente reemplazará al Presidente en su ausencia, temporal o definitiva.

ARTÍCULO 18. DEL TESORERO Sus funciones son:

1. Presentar los proyectos de presupuesto a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General para su aprobación.
2. Recaudar los fondos y demás ingresos de la Asociación.
3. Llevar un control general de los aportes de los asociados.
4. Responder, cuidar y manejar los dineros y bienes de la Asociación.
5. Hacerse cargo de los libros de tesorería y de inventarios, registrarlos, diligenciarlos, así como conservar los recibos de los asientos contables.
6. Constituir la garantía o la fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Asociación. La primera será cubierta con dineros de la entidad.
7. Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y documentos que implique manejo de dineros o de bienes, previa orden impartida por el órgano o dignatario competente.
8. Presentar informe detallado de actividades de la Asamblea General como también de la Junta Directiva cuando éstos lo soliciten.
9. Las demás funciones que le señale la Asamblea, la Junta Directiva, los reglamentos y los estatutos.

ARTÍCULO 19. DEL SECRETARIO El secretario de la Asociación cumplirá las siguientes funciones:

1. Comunicar la convocatoria a reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Elaborar el orden del día para cada reunión de acuerdo con el presidente.
3. Llevar el libro de actas de la Junta Directiva y la Asamblea General.
4. Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registros de afiliados y de actas de Asamblea y Junta Directiva, registrarlos y mantenerlos al día.
5. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Asociación.
6. Certificar sobre la condición de los asociados de la Asociación.
7. Servir de secretario en las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
8. Registrar en el libro de afiliados los nuevos asociados.
9. Las demás que le asigne la Asamblea, la Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO 20. DEL FISCAL. La Asociación tendrá un fiscal elegido por la Asamblea General, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier momento a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 21. Funciones del fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de la Ley, a las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de la Asociación.

2. Dar oportuna cuenta por escrito al Representante Legal, a la Junta Directiva, a la Asamblea General o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la Asociación y rendirle los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligado a presentar.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de los órganos de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar por que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que ellas tengan en custodia.
6. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
7. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo crea conveniente.
8. Solicitar al presidente la convocatoria a reunión de la Junta Directiva, cuando lo crea conveniente.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y la Asamblea General siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.
10. Efectuar arquezos de caja cuando lo juzgue necesario, para lo cual levantará las actas correspondientes.
11. Las demás que le señale la ley, los estatutos y la Asamblea General de miembros.
12. Controlar el buen manejo de fondos y bienes de la Asociación.

ARTÍCULO 22. DE LOS LIBROS: Son libros reglamentarios:

- Libro de asociados que contendrá número de orden, nombres y apellidos, cédula de ciudadanía, lugar, dirección, firma y observaciones.
- Libro de actas tanto de Junta Directiva como de Asamblea General.
- Libros reglamentarios de tesorería e inventarios.

PARÁGRAFO: Los libros deben estar foliados y registrados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 23. DEL REVISOR FISCAL. Cuando la Ley lo exija, la Asociación tendrá un Revisor Fiscal, quien será elegido por la Asamblea General para periodos de tres años y tendrá las funciones consagradas en los artículos 206, 207 del código de Comercio y demás normas concordantes.

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 24. Tienen el carácter de Asociados las personas naturales que hayan sido admitidas legalmente y que aparezcan inscritas como tales en el registro de Asociados.

- a. Para ser Asociado se deben cumplir las condiciones y requisitos que se establecen a continuación: Que el aspirante tenga calidad y espíritu de servicio, dispuesto a brindar la atención integral al turista y demás actividades inherentes al objeto social.
- b. Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva.
- c. Suscribir y Pagar aportes de capital cuyo monto mínimo se establece en el cincuenta por ciento (50%) del SMMLV y se fija un plazo de tres meses para que se coloque al día con las obligaciones al momento de la constitución de la asociación o de su admisión a la asociación o de suscribir los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General. Los aportes aquí descritos, deberán actualizarse anualmente, en el mismo porcentaje (%) que se incrementa el SMMLV.
- d. Cancelar mensualmente una cuota de administración fijada por la Asamblea General en un (1) salario mínimo diario legal vigente.
- e. No tener antecedentes penales pendientes.

PARAGRAFO: La Junta Directiva evaluará mensualmente las solicitudes de ingreso presentadas por los aspirantes y fijará, mediante reglamento, los procedimientos complementarios a los indicados en el artículo anterior para la admisión de nuevos Asociados.

ARTÍCULO 25. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: Se pierde la calidad de socio por:

- Retiro voluntario.
- El incumplimiento reiterado de las responsabilidades, deberes, prohibiciones estatutos o reglamentos, en cuyo caso se deberá acordar en Junta Directiva la exclusión del Asociado, siguiendo los procedimientos a que haya lugar de conformidad con el reglamento.
- Por fallecimiento del Asociado.

ARTÍCULO 26. El asociado que por voluntad propia se retire de la organización y posteriormente solicite reingreso, se someterá a las mismas exigencias que para un asociado nuevo y no podrá reingresar hasta pasados un (1) año de su retiro.

PARÁGRAFO: En el caso en que un asociado no pueda continuar en la asociación por fuerza mayor, este derecho puede ser delegado en un familiar suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, previa autorización de la Junta Directiva; si no desea ser reemplazado tendrá derecho a exigir de la Asociación, la devolución del total de sus aportes de capital y el

porcentaje (%) de retención obligatoria que respectivamente se le haya hecho a título de ahorro, en la venta de sus producto o servicios.

ARTÍCULO 27. Habrá lugar a la exclusión de un Asociado cuando:

- a. El nombre de la Asociación sea utilizado para adelantar campañas de tipo político, religioso y/o de cualquier otra naturaleza ajena al objeto social.
- b. Presionar ilegal o antiestatutariamente a los miembros de la Asociación o de la Junta Directiva para obtener ventajas individuales en favor propio o de terceras personas.
- c. Desarrollar cualquier tipo de actividad contraria a las directrices generales que adopte la Asamblea de miembros y que tienda a desprestigiar o poner entre dicho la buena imagen de la Asociación, del personal directivo o de los miembros asociados.
- d. Por entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- e. Cuando deje de ejercer actividades económicas que sea ajena a la Asociación.
- f. Por presentar informes o documentos falsos o alterados.
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación.
- h. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.
- i. Por incumplir con los compromisos económicos adquiridos con la asociación.
- j. Por faltar tres veces consecutivas a cualquier tipo de reunión sin causa justificada.

PARÁGRAFO: La ausencia a tres (3) asambleas consecutivas sin justa causa será causal de retiro del asociado. Cuando un Asociado falte a las reuniones de la Asamblea General, deberá justificar posteriormente de forma sumaria al presidente la causal de la misma, so pena de que haga sumatoria a faltas consecutivas.

ARTÍCULO 28. Una persona podrá ser excluida de la Asociación por decisión de la Junta Directiva, siempre que se compruebe, la ocurrencia de una de las causales contempladas en los presentes estatutos, previo procedimiento llevado a cabo por la junta directiva y establecida en los reglamentos.

ARTÍCULO 29. Derechos de los Asociados

- a. Participar con voz y voto de las deliberaciones de la Asamblea General, en la elección de la Junta Directiva y demás cargos de la Asociación.
- b. Hacer uso de los servicios de la Asociación y realizar las operaciones que autorizan los estatutos.
- c. Elegir y ser elegido.
- d. Fiscalizar la gestión económica y social de la Asociación.
- e. Ser informados de la gestión de la Asociación de acuerdo con las prescripciones estatutarias y/o reglamentarias.
- f. Participar en los eventos de capacitación o cualquier tipo de beneficio que ofrezca la asociación.

ARTÍCULO 30. Deberes. Son deberes fundamentales de los asociados los siguientes:

- a. Cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y normas que adopte la Asamblea General y/o que reglamente la Junta Directiva.
- b. Tomar parte activa con voz y voto de la Asamblea General y actos sociales propiciados por la Asociación.
- c. Ser leal con la Asociación y propender por su dignidad y progreso.
- d. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales hayan sido elegidos por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- e. Comprometerse a aceptar y cumplir las políticas generales que la asamblea de asociados establezca.
- f. Pagar la cuota de Admisión que defina los estatutos y cancelar cumplidamente las cuotas de sostenimiento y demás obligaciones que tenga para con la Asociación.
- g. Dar a los bienes de la Asociación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- h. Asistir a las Asambleas o cualquier otra reunión que se les cite previamente

ARTÍCULO 31. RETIRO Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Las causales que originan el retiro y suspensión de derechos de los miembros, surgen del incumplimiento de los deberes, obligaciones o el desconocimiento de las prohibiciones.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 32. El patrimonio de La Asociación "ASOCOBAL", estará constituido entre otros por los siguientes recursos o bienes:

1. Por los aportes ordinarios y extraordinarios de capital que aporten los Asociados, definidos en los presentes estatutos.
2. Por los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los aportes y donaciones que otorguen las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado con destino al incremento patrimonial.
4. Por las demás cuentas de patrimonios, según las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Monto.- El patrimonio inicial de ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES BALNEARIO DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA ANTIOQUIA "ASOCOBAL", es de CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/L \$(4'080.000) pesos, aportados por los doce asociados fundadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Destinación del patrimonio. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

ARTÍCULO 33. El patrimonio de la Asociación será independiente de cada uno de los miembros individualmente considerados; en consecuencia, las obligaciones que contraiga la Asociación no darán derecho al acreedor para reclamar o entablar acciones judiciales contra los Asociados, mientras éstos no hayan consentido expresamente en responder, en todo o en parte, por tales obligaciones contraídas.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 34. La asociación, se disolverá y liquidará: por vencimiento del término de duración; por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por la extinción de su patrimonio; por decisión de autoridad competente; por decisión de los asociados, tomada en una reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley (Ley 79 de 1988, Decreto 1481 de 1989).

ARTÍCULO 35. Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 36. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

ARTÍCULO 37. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38. AFILIACIONES LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES BALNEARIO DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA "ASOCOBAL", Departamento de Antioquia, podrá hacer parte de otra entidad de su misma índole, o participar de otro tipo de sociedades, si éstas lo permiten y contribuyen al mejor desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 39. REGÍMENES. La Asociación "ASOCOBAL" del Municipio de Alejandría-Antioquia, se regirá además de los presentes estatutos por los principios generales del Libro 1, Título XXXVI del Código Civil y demás disposiciones pertinentes y concordantes.

APROBACIÓN

Los presentes estatutos de la asociación, fueron aprobados por unanimidad de los presentes en la asamblea de constitución de fecha: MIÉRCOLES DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

Para constancia firman,

Fabian Marin G.
FABIAN DE JESÚS MARÍN GARCÍA
 Presidente
 C.C. 15453439



Maria Elda Morales
MARÍA HELDA MORALES DE V.
 Secretario (a)
 C.C. 21.430.667



ALCALDIA MUNICIPAL
 Alejandría, 04 de Noviembre de 2016
 El anterior memorial, dirigido a Fabian de Jesús Marín García fue presentado personalmente por el signante identificado con C.C. No 15453439 Expedido en Alejandría Ant en la audiencia de hoy, para su autenticación.
 El Alcalde, _____
 El Secretario, _____



ALCALDIA MUNICIPAL
 Alejandría, 04 de Noviembre de 2016
 El anterior memorial, dirigido a Maria Helda Morales de Velasquez fue presentado personalmente por el signante identificado con C.C. No 21430667 Expedido en Alejandría Ant en la audiencia de hoy, para su autenticación.
 El Alcalde, _____
 El Secretario, _____

